



OFICIO NÚMERO: SECJ/0238/2021.

Asunto: se comunica acuerdo:

MTRO. MARIO FRANZ SUBIETA ZECUA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento a lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo de la judicatura del Estado, celebrada el doce de febrero de dos mil veintiuno, comunico a usted lo siguiente:

"ACUERDO III/06/2021. Determinación del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto de las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios en los órganos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en el periodo comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, debido a las condiciones de riesgo epidemiológico del Estado de Tlaxcala ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

CONSIDERANDO

1. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en juzgados de Primera Instancia y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.
2. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política antes citada, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
3. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas".
4. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, con apoyo en la información estadística emitida por las autoridades de salud y la ubicación en el semáforo de riesgo epidemiológico, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ha adoptado diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, tales como la suspensión de actividades y la suspensión de plazos y términos.
5. Es del dominio público que, del dieciocho de enero al diecisiete de febrero del presente año, el estado de Tlaxcala fue ubicado en color rojo del semáforo COVID-19, lo que significó máximo riesgo epidemiológico, siendo necesaria la imposición de medidas de restricción a las actividades económicas no esenciales y la recomendación de mantenerse en casa y reforzar las medidas de prevención e higiene personal ante el alarmante escenario de posible insuficiencia, por saturación, de los servicios de salud pública. De igual forma, también es del dominio público que a partir del día dieciocho del mes y año en curso, el estado de Tlaxcala fue ubicado en el color naranja de dicho semáforo, es decir, en alto riesgo epidemiológico.
6. La información oficial (visible en <https://datos.COVID-19.conacyt.mx> y <https://covid19.sinave.gob.mx/>) da cuenta diariamente del número de personas contagiadas y fallecidas, tanto a nivel nacional como estatal, sin que se aprecie que dichas cifras disminuyan, manteniéndose el estado de Tlaxcala en alto riesgo, poniendo en claro para toda la población, que la pandemia subsiste y que en la determinación del nivel de riesgo influye una cantidad indeterminada de elementos ajenos a la voluntad de las autoridades de salud y demás órganos del Estado.
7. Para el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es innegable la responsabilidad que el Poder Judicial del Estado tiene de proveer con oportunidad a la administración de justicia y su importancia para el bienestar y la paz social, sin embargo, no puede obviarse la responsabilidad que tiene para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias.
8. Con base en lo anterior y dado el cambio del nivel de riesgo epidemiológico de "máximo" a "alto", este órgano colegiado estima que es conveniente adoptar un esquema de retorno progresivo a las actividades, con medidas provisionales en todos los órganos jurisdiccionales, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, así como en las áreas administrativas, todos del Poder Judicial del Estado que, sin suspender la prestación del servicio, reduzca la concentración de personas, a fin de lograr, lo antes posible, el retorno a la actividad plena en términos de seguridad para la salud de las personas servidoras públicas, los justiciables y las personas relacionadas con las actividades de administración de justicia, para beneficio de sus familias.
9. Asimismo, considera que es necesario continuar con la aplicación de las medidas previstas en los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" expedidos por este órgano colegiado, específicamente en lo referente al desarrollo de las actividades con restricciones para el libre acceso de los usuarios, así como de las personas servidoras públicas, en todos los órganos jurisdiccionales, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus centros regionales, así como en las áreas administrativas, por el lapso que resulte necesario para afrontar esta situación de alto riesgo epidemiológico en que se encuentra nuestro estado, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que los contagios de la enfermedad COVID-19 entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial y sus familias, se eleven a proporciones que afecten severamente el funcionamiento de los órganos de administración de justicia.

10. Este Consejo de la Judicatura es consciente de la demanda sostenida de los justiciables y los profesionales del Derecho para mantener las actividades de los órganos jurisdiccionales; exigencias que, reconociéndoles la importancia que tienen para afrontar el impacto económico causado por la pandemia, deben ser ponderadas cuidadosamente, pues en las condiciones de riesgo epidemiológico en que se encuentra hoy el estado de Tlaxcala, mantener la actividad plena de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sin las restricciones y medidas de seguridad recomendadas, resultaría en un acto de irresponsabilidad con posibles repercusiones graves en la salud de las personas servidoras públicas, de los usuarios de los servicios, sus familias y la sociedad en general, de ahí que deban reinstaurarse, además de las reglas generales ya contenidas en el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y Lineamientos mencionados, disposiciones específicas en atención a la materia de que se trate, vigilando que la impartición de justicia no sea en demérito de la vida y la salud de las personas, pues si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también se establece en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano a la salud, mismo que en esta situación de pandemia se ve comprometido de manera alarmante y con él, la vida misma de quienes requieren de servicios en la administración de justicia, así como de las personas servidoras públicas y la sociedad misma.

11. Por otra parte, es necesario también instruir a los titulares de los órganos jurisdiccionales, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y de las áreas administrativas, a observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como las contenidas en el Protocolo y los Lineamientos antes citados, para que con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique alto riesgo de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en los procedimientos.

12. Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. A partir del quince de febrero de dos mil veintiuno se reanudan actividades en todos los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y áreas administrativas, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con las modalidades y restricciones que adelante se precisan.

SEGUNDO. Para todos los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, así como para los de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a partir del quince de febrero de dos mil veintiuno se levanta la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo III/05/2021, debiéndose reanudar el cómputo de los mismos en el punto en que fueron pausados, toda vez que sólo se suspendieron, no se interrumpieron.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el apartado de consideraciones que antecede, a efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, las actividades y servicios en los órganos jurisdiccionales en materia civil, familiar y mercantil, para ambas instancias, durante el periodo comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se sujetarán a las modalidades y restricciones siguientes:

- a) De manera general, con excepción de lo establecido en el inciso e) del presente punto, se restringe totalmente el acceso de personas distintas a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado a las áreas que conforman dichos órganos;
- b) Se suspende el desahogo de todas las diligencias acordadas que requieran de la presencia de las partes en las instalaciones del órgano jurisdiccional, así como las que deban desahogarse fuera de dichas instalaciones;
- c) De manera excepcional y atendiendo a la urgencia del caso o al vencimiento de plazos y términos, el titular de cada órgano o quien este designe, autorizará el ingreso de personas, el desahogo de diligencias y notificación de acuerdos y resoluciones relacionados con éste, así como el préstamo de expedientes para consulta de las partes;
- d) Fuera de los casos señalados en el inciso c) que antecede, la notificación de acuerdos y sentencias, se realizarán a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno;
- e) Las oficialías de partes recibirán todas las demandas y promociones que se presenten y se abstendrán de realizar el préstamo de expedientes para consulta de las partes, debiendo observar en la atención a las personas, el Protocolo y Lineamientos autorizados por este Consejo de la Judicatura.

CUARTO. A efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, las actividades y servicios de los órganos jurisdiccionales en materia penal, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativas, así como el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y sus centros regionales, se sujetarán a las modalidades y restricciones siguientes:

- a) Tomando en consideración el número de asuntos que se tramitan en el sistema tradicional, se determina la reanudación plena de actividades en los juzgados Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes del Estado;
- b) En el Sistema Penal Acusatorio, se determina la reanudación plena de actividades en los juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala; En las causas judiciales donde el imputado o acusado cuente con varios defensores o la víctima u ofendido, con varios asesores jurídicos, o bien haya multiplicidad de personas que deban intervenir como partes, con la finalidad de reducir el número de personas presentes en la sala de audiencias, el Juez de Control o el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento pedirá que la representación recaiga sólo en uno de ellos, siempre salvaguardando los derechos fundamentales de las partes; en caso de que las partes o alguna de ellas rehúse tal petición, quien presida la audiencia instruirá las medidas pertinentes de prevención para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en la sala; si por el número de personas que deben intervenir en la audiencia o las condiciones físicas de la sala no fuere posible observar las medidas para salvaguardar su



salud y no se esté dentro del término constitucional, la audiencia deberá ser suspendida y reprogramada para una fecha en la que existan mejores condiciones de salud general, así declaradas por las autoridades sanitarias.

- c) Tomando en consideración la función que realizan, se determina la reanudación plena de actividades en los órganos de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativas, así como el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y sus centros regionales.

QUINTO. A efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado en las actividades del Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, durante el periodo comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno se determina la reanudación de las mismas, debiendo observar la restricción siguiente:

Para la celebración de las audiencias, el titular instruirá las medidas pertinentes de prevención para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en la sala; si por el número de personas que deben intervenir en la audiencia o las condiciones físicas de la sala no fuere posible garantizar su salud, la audiencia deberá ser suspendida y reprogramada para una fecha en la que existan mejores condiciones de salud general, así declaradas por las autoridades sanitarias.

SEXTO. Atendiendo a las condiciones propias de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, carga de trabajo y número de personas servidoras públicas, el titular de cada órgano jurisdiccional, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativas, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y sus centros regionales, así como de las áreas administrativas, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, podrá implementar aquellas medidas que estime procedentes para el desarrollo de las actividades a puerta cerrada, incluida la organización del personal de la adscripción, debiendo observar en todo caso como criterio prioritario, la prevención para la salvaguarda de la salud de las personas, tanto servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como de los usuarios que por asuntos urgentes deban estar presentes.

SÉPTIMO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y las Salas determinarán, en su caso, la aplicación de las medidas adicionales de prevención que resulten adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones.

OCTAVO. Las medidas anteriores no excluyen la observancia del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"; asimismo, son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la pandemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a cada uno de los magistrados de las salas que lo integran; al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los titulares de los órganos jurisdiccionales y responsables de áreas administrativas; a los titulares de los órganos jurisdiccionales federales con competencia en el Estado de Tlaxcala; a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; así como a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas."

ATENTAMENTE
SANTA ANITA HUILLOAC, APIZACO, TLAX., 12 DE FEBRERO DE 2021
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA



SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

